

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 14

Cuaderno No. 209

Año 1808.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por D. Diego Robledo contra Da. Rufina Robledo, su hija, sobre la fuga de otra de sus hijas, Da. Felipa Robledo, hecho que imputa a la demandada.

Clasificación Cabildo.

CA- 30 1

CAJ 155

DOC 2902

f 7

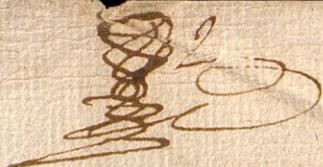
Causas Civiles.

Mi S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Malenita

S.<sup>a</sup> y toda mi estimacion, con atencion al  
me salido mi hija Felipita del Convento, y sal-  
me setorno p.<sup>a</sup> arbitrio p.<sup>a</sup> ello q.<sup>e</sup> yo mandava por  
otra hija Cavada Rufina; e parado al V.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
del Villar Alcalde p.<sup>a</sup> que haga q.<sup>e</sup> mi hija  
me la entregue, pero habiendo dho V.<sup>o</sup> mandado  
repton donde V.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en presencia de la Rufina, y  
otro<sup>o</sup> a ella dijere V.<sup>o</sup> si a ella se ha havia entre-  
naria ellai<sup>do</sup> por ella; y se alla q.<sup>e</sup> el V.<sup>o</sup> reton di-  
le contesto q.<sup>e</sup> la entrego V.<sup>o</sup> por q.<sup>e</sup> solo vinieron  
Felipita en nombre de su hermana y q.<sup>e</sup> en esta  
nose comprueba su hermana complise. Por lo  
devere me conteste lo propio q.<sup>e</sup> al V.<sup>o</sup> reton b.  
consequencia fixar como me combenga.

Del mismo modo le estimare a V.<sup>o</sup> me  
la S.<sup>a</sup> Portera q.<sup>e</sup> se alló entiendo. e poder dar ta-  
nla Puerta, y que me conteste lo que sepa y pueda  
en la Salida de dha mi hija, puntualizando todo  
conduca a haclarar la verdad. Lima y D.<sup>o</sup> A.<sup>o</sup>  
De V.<sup>o</sup> su Servidor Diego Nobledo

S.<sup>or</sup> D.<sup>o</sup> Diego Godedo



Recibí la de D. y en su Contento le comunico como  
me pide, El Presetor estuvo aquí con su hija, y  
me preguntó por otros seres si le avia entregado  
la Felipita su herma.<sup>a</sup> y le dije que si, y que  
ella quedó en mandar p.<sup>or</sup> ella y así sucedió; esto  
declaré; y esta es la verdad la q. furo a Dios  
esta señal de t. p.<sup>a</sup> q. no me molesten  
mas.

Magdalena Treza

S.<sup>or</sup> D.<sup>o</sup> Diego quando su hija des. vino  
el Sabado averá a h. a me consta q. le exhibió  
varias alafitas, p.<sup>a</sup> q. las llevaré p.<sup>or</sup> delante,  
y no hay la menor duda q. la hermana  
fue quien se la llevó, es quanto puedo decir.

Por Felisiana Igarza  
Como Portera de mi Monast.



tra el conuento de las Nuevas sus contestaciones selibre p<sup>o</sup> V.  
el Respectivo apremio y auerto a D<sup>a</sup> Rufina en el Beareno de  
Amparadas hasta que entregue a D<sup>a</sup> Felipa Trobledo p<sup>a</sup> que  
mismo modo se deposite hasta las Nuevas de las diligencias q<sup>e</sup>  
practiquen y deban practicarse y para q<sup>e</sup> se Verifique.

A V. pido y Suplico q<sup>e</sup> habiendola por manifestada se lea mandando q<sup>e</sup>  
Religiosas q<sup>e</sup> las subscriben bajo esta Reliccion el juram<sup>to</sup> estando  
llanas espongan si es cierto el contenido de ellas y las firmen  
de su puño y letra las mismas que acostumbra hacer, y eba  
do librar el apremio contra mi hija D<sup>a</sup> Rufina en la conformid  
pedida en lo p<sup>o</sup>al practicandose las diligencias en qualquiera ho  
del dia o de la noche por la gravedad, y circunstancia de la mate  
y evacuado todo se me entregue absueltas las diligencias q<sup>e</sup> sel  
han pedidas y el esur<sup>a</sup> y costas. V.

Otro si A V. pido y Suplico que en fuerza de lo esp<sup>o</sup> en lo p<sup>o</sup>al se lea  
encomendar la diligencia a otro actuario de quien nose espere  
lo acaecido puer en la diatid. menese el q<sup>e</sup> actuo la d  
gencia la Recusacion respectiva q<sup>e</sup> amayor  
abundam<sup>to</sup> se interpone p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> el actuario q<sup>e</sup> sem  
brare proceda en la conformidad pedida en lo  
y bajo las p<sup>o</sup>noterzas. e dejar al Recusado en  
buena opinion y fama y jurando no proceder  
malicia i esur<sup>a</sup> V. supra

Diego Trobledo

Companescan. Lima y Nov. 7. de 1808

Alvarez





En quarto.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SESTE.

En el Reynado de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VI.

Para los Años de 1808 y 1809.



D. Diego Robledo Padre legitimo de Felipa Robledo como mejor proseda & dño pareco ante V. S. y Digno que despues & haver sido esta Extraida el Nonart. Ela Trinidad por d<sup>a</sup> Rufina Robledo corrompiendo un lugar & Reconocida Seguridad, y en el modo q<sup>e</sup> expresa la Religio- sa encuya comp. se hallaba en el docum. to q<sup>e</sup> se ha exhibido exigiendo & V. S. que para que enfuerza & haver d<sup>a</sup> Rufina incurrido en esta delinquencia comprendida de los delictos conuenientes enq<sup>e</sup> por esto habia incurrido, se le apremiasse a su entrega, poniendosele para el, en el Beaterio & Ampar. lo mismo q<sup>e</sup> ad Felipa hasta las resultas de las dilig. q<sup>e</sup> se practiquen, se ha servido V. S. mandar comparecer las partes.

El asunto enjuiciado en el modo expuesto di- finio enteram<sup>te</sup> & este proposito. seg<sup>n</sup> misolicitud, el fue dig- no & Prouid. coniguiente, mayorm<sup>te</sup> habiendose ya anterior- m<sup>te</sup> tenido el comparendo el que resulto combenida d<sup>a</sup> Ru- fina por medio de las actuaciones que se erigen, de diferen- te suceso el modo de la salida de Felipa enq<sup>e</sup> tubo con- curso e influo y alluda y adquirio la complicidad &

los delitos con que de ello provinieran, de modo que el  
tauseo al comparendo es bolver aq. en vida en los mismos  
inutiles y falsos fugios q. anteriormente inutilisaron  
aun mismo la Justicia con sollicitud proque-  
rando lo males q. se pretenden evitar y q. de otro  
modo se consigue sino p. la verificaci. del pedido.

Asi siendo esto constante que D. Rufina p. a.  
destino & viciar o que se proteja el vicio & D. Felipa le  
prestado auxilio confiada en que como ella impurem. ha  
dado que sentir al honor & un Padre y un Marido que  
sequeja, y de quien vive separada suceda lo mismo con D.  
Felipa.

La justificacion & V. no puede permitirlo, el Com-  
parendo segun lo relacionado solo puede servir al aviso &  
D. Rufina y por medio frustrar el eruto del V. medio  
que se propone, y en estas circunstancias siendo lo que  
todo lo puede consultar & que entregue ad Felipa en el  
auto o se practiquen las diligencias pedidas, esto es algo  
impersonalidad en el comparendo puede influir lo que  
V. indidam. suplico a V. S. y con lo que se consilia la D. a.  
y lo pedido por mi parte de viendose de entender ni en el  
Comparendo ni otra actua. El actuario V. cursado dando  
lo portal, y entregandose a otro p. el destino y p. ello —

○ A V. S. pido y suplico que separando de la actuacion al actuario  
viatid de la V. nunciacion interpuesta, se sirva mandar  
hacer segun y como llebo pedido teniendo lo

Relacionado por bastante en el comparendo practi-  
candose las diligencias pedidas en mi anterior Erc. to  
reproduzgo y es de esta tenor

Diego Robledo

Exifiquere la comparencia decretada en el dia  
de mañana. Lima y Noviembre 8. de 1808.

Alvarez

Proveyo y firmado p. el Sr. Don Antonio Alvarez  
Abillar Alcalde ordinario de esta ciudad y su juris-  
dicion por su Magestad; en el dia de su fecha a  
Arremi

Julian de Abillar  
Erc. to

Habiendo comparendo D. Diego Robledo como  
actor y D. Rufina Robledo su legit. <sup>ma. f.</sup> msa, tra-  
tada la materia espuso esta, que era inuito  
el cargo que le havia el citado su Padre que no  
habia sido al convento p. su hermana D. Seli-  
pa ni sabia de su varadero, instruido D. Diego  
de el relato de la dicha D. Rufina contesto  
que se remitia a los comparendos de sus escritos. pre-  
serrados. Dido esto p. su Señoria y con res-  
pecto de no haberse conbenos las partes orde-  
no separase el Expediente a sesoria para.



Tu quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

**VALIDA**  
Para el Hospital de San Mateo de Lima  
D. M. el Sr. Don Domingo

Para los Años de 1803 y 1804.

expedia la providencia que corresponde  
conforme a lo que se pide y para  
que curre y obre los efectos que haya  
lugar pongo la pres. en Lima y Vot. quin  
se a mil ochocientos ocho años de que  
doy fe =

Julian de Zubilla

Traslado a D. Rufina Robledo Lima  
Nov. 16 de 1808 = Em. D. Rufina =

Alvarado

Por y firm. p. el Sr. Don Antonio Alvarado  
Ux. de D. Don. Recorrida y susmision  
p. D. Don. Companecen D. Don. Cayetano Robledo  
D. Don. Don. de la R. Aud. de la Chanc. en  
Cuelbra de un fha =

Amorin

Julian de Zubilla

En Lima a 16 de Nov. de 1808 a mil ochocientos ocho, notifi-  
fique Chire a Don el Det. ant. a D. Rufina Rob-  
ledo en su persona =



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1803 y 1804.

del Reynado de  
el Señor Don  
Fernando VII.



*JA* Pnina Probledo hija legitima de D. Diego Probledo, como mas haya lugar en Dño ante S. S. pareco, en los autos que ha iniciado contra mi el referido mi Padre sobre que entregue la persona de D. Felipa Probledo, y lo demas que deduce, Respondiendo al traslado q. S. S. me hai corrido de dicha Solicitud; digo: Fue de Justicia y por el merito de lo obrado, se hade seroin Injustificacion de absoluerme corriendo el proceso de esta instancia con costas, segun es conforme a derecho, general, favorable y siguiente.

Protesto a S. S. que si en verdad supiera el lugar y paradero donde se halla D. Felipa, impondria las mas activas diligencias, y por todos medios procuraria evitar el doloso contrate de convertir en juicio ademandada interpuesta por mi Padre legitimo. Sin duda que qualquiera q. se imponga de la demanda, creera que ose hanborrad p. siempre el Dño de los Padres <sup>que sobre</sup> los hijos, o que yo he merecido, p. q. la piedad Paterna ocurra a la Justicia en vindicacion de su respeto, castigando

un crimen por la acusacion del Padre. En qual-  
quiera e extremo es sensible y mucho mas quando  
la inocencia quita naturalmente por la defensa,  
siendo indispensable justificarme ante V. S.

Quando <sup>se</sup> Felipa no hubiere profu-  
gado por dos veces de la Casa Real, quando no fue-  
se tan notoria su incorregibilidad, y quando yo  
no hubiere cooperado con el cuidado, y vigilancia  
su estabilidad en el Convento de Guadalupe, seria  
barranca fundamento p. evadir el cargo que se  
me imputa, la frecuente proporcion q. tenia D.  
Felipa p. salir libremente del monasterio de la  
Trinidad. Todos los dias, y en todas las fiestas pu-  
blicas, se encontraba ad. Felipa por las calles de di-  
ma, conociendola diversas personas, y extranando al  
mismo tiempo la menor precaucion en el uso de es-  
ta libertad. Si pues ella por si misma pud  
abandonar el convento; a que fin se inventa por  
la Beata Magdalena Uceda en la carta de 12 que  
una hermana la sacó?

El caso es, que es necesario coherer-  
tar de algun modo la uista concurrentia de la  
Uceda ala profugacion de su encomendada. El res-  
pero filial, el amor con el Padre, el honor de la fa-  
milia, y la buena opinion de la Uceda, no me permit-  
ten correr el telon de este negocio, pues la tragi-  
dia seria muy sensible ala misma persona que  
forma el cargo q. se refuta.

El cargo, no aparece de lo acordado. La  
Carta solo se refiere a decir de Magdalena q. recom-  
endada era por el eternario ami presencia, si me ha-  
bia entregado a D. Felipa y que esto que si. La con-  
tradicion y falsedad, se ve en la D.ª. Anglonne  
de su contenido. Vete a ver que se ha de haber aseen-  
tado la pregunta dice si me la habia entregado o  
la Felipa mi hermana, que respondio que si,  
añade un momento la cláusula, y que ella queda  
en mandar por ella y así sucedió. Si me la entregó  
como mandé por ella? luego si es cierto lo uno, es falso  
el otro. La en. C.ª. Señ. Feliciano y gansa con mar ex-  
travagancia dice, que su hija de 12 vino el Sabado  
a ver a su hermano. y q. le contó recibio varias alhasitas  
p. q. las llebore por delante; Si se acuerda p. la Bea-  
ta Ueda, q. me entregó a D.ª Felipa, como es, que la  
en. C.ª. Portera, solo le contó, q. un Sabado, y una her-  
mana recibio varias alhasitas?

Este caos premeditado, no induce car-  
go contra mí, ni puede mirarse congetura leve. So-  
bre que yo entregare a D.ª Felipa del Convento, ni  
menos que pueda tener de su destino, y por consiguiente  
se esptada de todos modos de la obligacion de su en-  
trega.

Si no interviniera el respeto de un Padre  
a quien cordialmente amo, como debo, me encargaria  
de las cláusulas de los escritos; mas como el calor de la  
defensa, podría ser vertime una que otra expresion  
q. se gloriasse insulto, recomiendo solo a N.ª. S.ª. la clase



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

*Partido de...*

Don  
Para los Años de 1803 y 1809

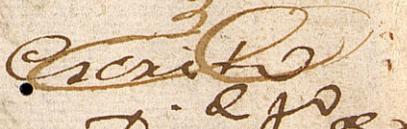
del negocio la impetron... ... del P. p. acuar  
sar a mi hijo, la insuficiencia en el modo, y en la sus-  
tancia con que se firma el cargo, y mi interencia, a  
efecto de que todo conpire a que se corte el progreso de  
tan escandaloso pleito por las personas q. suenan, por los  
Vinculos mas sagrados del respeto y de la Sangre, y por las  
deventuras q. ocasiona el seguimiento de este asunto al  
mismo concepto, y honor del demandante. Para ello, mira-  
pelando el noble oficio de Jueq. N. S. esere, y habiendo  
aqui por expreso todo lo favorable, negando y contrari-  
ciendo lo perjudicial.



A. N. S. pido, y sup. de si una de proveer con arreglo al esordio  
sin que se admita escrito sobre la materia, como es de  
Jueq. N. S. lo necesario. Costas de N.

*que el Sr. D. Juan de...  
Digo Robledo en un momento...*

Robledo

Martado; y no se admita   
sin firma de Abog. Lima y Dic. 1808

  
por. firm. p. el Sr. D. Juan de... al Sr. D. Juan de...  
de la ciudad y de su jurisdiccion p. el Sr. D. Juan de...  
Sr. D. Juan de... de la...  
chancia, en el dia de...  
Atentamente  
En Lima y Dic. 1808.   
Juan de...  
Escr. Sub.